



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA N° 31/17.-

Crespo – E.Ríos, 14 de Junio de 2017.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar aspectos de la relación de empleados de la Municipalidad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que el flagelo del consumo y abuso de alcohol y sustancias prohibidas o ilegales en muchos casos conlleva a adicciones de las cuales lamentablemente los empleados municipales no están exentos.

Que las mismas afectan directamente la prestación debida de tareas por parte del trabajador, además de afectar su vida de relación, amistades, vínculos familiares y hasta la economía personal.

Que en la sesión del día 19 de Mayo, el ciudadano Alanis, Jorge Nelson, haciendo uso de la Banca Ciudadana presentó un ante proyecto de ordenanza para el control de alcoholemia a los empleados municipales

Que el Estatuto Municipal establece en sus los artículos 39 a 45 las penas y sanciones disciplinarias.

Que debe promoverse asimismo la reinserción y recuperación de aquellos empleados que caigan en adicciones en la medida que demuestren voluntad propia de superar dicha situación.

Que debe protegerse la integridad física de los empleados, como así también de los vecinos. Asimismo deben resguardarse los bienes municipales y la indemnidad patrimonial del estado local.

Que el municipio se encuentra adherido a la ley nacional 24.449 de Tránsito y a la ley Nacional 24.788 de control de Alcoholemia y está en vigencia la Ordenanza 68/08 “Ambiente libre de humo”.

Que resulta necesario establecer un procedimiento, modo de detección y seguridad, sanciones y tratamientos a los afectados, atento a que el municipio no cuenta con una normativa acorde al respecto.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,



ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establézcase la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas y/o drogas ilegales durante la prestación de tareas, tanto en el horario normal y habitual como así también en los horarios extraordinarios y suplementario, para todo el personal dependiente de la municipalidad de Crespo, a saber: funcionarios, concejales y personal planta permanente, planta transitoria, contratados, pasantes y/o cualquier modalidad contractual a utilizarse en el futuro.

ARTICULO 2º.- Test Toxicológico. Establézcase, con carácter obligatorio, la realización de tests toxicológicos, mediante los mecanismos que correspondan, para el conjunto del personal municipal. Las muestras serán espontaneas por sorteos mediante número de legajo, y en los lugares de trabajo, los cuales estarán a cargo del Área de Salud Municipal y la Subdirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 3º.- En caso de que los test realizados arrojen resultados positivos y/o se verifique el consumo in fraganti de cualquiera de las sustancias mencionadas en el Artículo 1º, el agente será inmediatamente suspendido preventivamente por el termino de Cinco (5) días y será citado por el Área de Salud Municipal para su evaluación y derivación para su tratamiento respectivo y seguimiento, en caso de constituirse un cuadro de adicción a las sustancias mencionadas. El tratamiento deberá cumplirse en los modos y tiempos que los profesionales establezcan.

ARTICULO 4º.- Si el agente involucrado con resultados positivos o verificación de consumo in fraganti se desempeñara como chofer y/o conductor de vehículos y/o maquinarias y/o cualquier tipo de vehículo de propiedad o uso municipal, será inmediatamente separado de su función durante el tiempo que dure su tratamiento y hasta tanto se verifique su total desintoxicación y abandono definitivo del consumo de las sustancias consumidas. Todo ello sin perjuicio de lo normado en el Art. 3, el cual será aplicable en los distintos casos que resulte necesario y conveniente.

ARTICULO 5º.- El agente que reincida en las faltas enumeradas en el Art. 1, será



sancionado con Treinta (30) días de suspensión. Igual pena se aplicará al agente que abandone el tratamiento indicado y/o interrumpa, modifique, o simplemente se niegue a la realización del mismo, previo informe del Área correspondiente.

ARTICULO 6º.- Cumplida la sanción establecida en el artículo anterior y en caso de verificarse nuevos incumplimientos o desobediencia a los tratamientos de desintoxicación indicados el agente de planta permanente será pasible de las sanciones que establece el Estatuto del Empleado Municipal en los Artículos 43 y 44, previo sumario y sirviendo los antecedentes y actuaciones como base para la imputación respectiva.

ARTICULO 7º.- En el caso de agentes contratados o planta transitoria (personal sin estabilidad) y de darse los supuestos del artículo 3º, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer su suspensión o cese inmediato de la relación de empleo público por culpa del trabajador sin derecho a compensación y/o indemnización alguna, según la gravedad del caso.

ARTICULO 8º.- Establece la prohibición del consumo de tabaco, cigarrillo y/o similares dentro de las dependencias municipales y/o vehículos municipales y/o maquinarias y/o cualquier tipo de vehículos de propiedad o uso municipal, salvo que el mismo se realice durante las pausas o descansos autorizados por el secretario del área respectiva y solo en la vía pública. En caso de incumplimiento serán aplicables los artículos 3, 5, 6 y 7 del presente.

ARTICULO 9º.- Se considerará que una persona se encuentra afectada por un estado de intoxicación alcohólica y por tanto configura una infracción, cuando la mediación supere las cinco décimas de alcohol por litro (0,5 gr/l) de sangre para el caso del conductor de un vehículo de menor porte, dos décimas de gramo por litro (0,2 gr/l) de sangre para el caso del conductor de ciclomotor y de cero décimas de gramo por litro (0,0 gr/l) de sangre para el conductor de vehículo de gran porte, sin perjuicio de los parámetros que fija la ley 24.788, considerándose alcoholemia riesgosa cuando los valores del nivel de alcohol en sangre superen dichas mediciones, y alcoholemia peligrosa cuando superen un gramo por litro de sangre.



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ARTICULO 10°.- De todo lo actuado en los diversos casos y circunstancias se dejara constancia por escrito en los legajos respectivos.

ARTICULO 11°.- Envíese copia de la presente a todas las Secretarías, a las Subsecretarías y a la Subdirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-